

hoy damos noticia a nuestros lectores. Su doble título se debe a que fueron dos las enumeradas en él, las materias sobre las que dicho Congreso versó.

A la primera, la versante sobre Centros Regionales de profilaxis Criminal, sirvió de base un informe relación o ponencia de Di Tullio, que subraya el aumento constante de la delincuencia y señala que fue la Escuela de Roma la que llamó la atención sobre la importancia que se debía dar a la profilaxis precoz de la delincuencia infantil y el haber sido él el primero que creó un consultorio de pedagogía correccional, recuerda las Instituciones que en Italia se ocupan de la infancia y su protección moral y expone sus ideas y experiencias en cuanto a la lucha contra el vagabundeo y la prostitución, empleo científico de la policía en la prevención del delito, lucha contra el estado peligroso predelictual que creo ha de ser ya generalmente conocidas en España.

Al estudio de la otra materia sobre la que recayó la actividad del Congreso, los Servicios Penitenciarios Criminológicos sirvió de base el informe, relación o ponencia de los profesores Fontanesi y Ponti que tras de recordar la fundación del Centro de Observación de Rebibbia y posteriormente de Milán, siguiendo la doctrina de Di Tullio, clasifican estos servicios en: de observación de tratamiento individualizado, social, potscarcelario y psiquiátrico, exponiendo las características que debe tener cada uno de ellos.

Como a todos los Congresos se dirigió un gran número de comunicaciones sobre las materias que habían de tratar y que son recogidas en este libro que adquiere con ello un nuevo valor.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**·CORDOBA RODA, Juan: "Las eximentes incompletas en el Código penal".  
Instituto de Estudios Jurídicos. Oviedo, 1966, 350 págs.**

Editado por el Instituto de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, nos llega un libro importante, sin duda, por dos motivos principales, a saber: primero, por el interés práctico de la cuestión estudiada y segundo, por la extensa laguna que este volumen viene a colmar, pues, no en vano, es uno de los primeros trabajos que tienen por finalidad inmediata el estudio y la investigación de las denominadas "eximentes incompletas", que como muy acertadamente ha escrito el presentador de la obra: "representan una institución genuina y exclusiva del ordenamiento español". Para cumplir sus propósitos, el autor ha dividido su trabajo en dos partes perfectamente diferenciadas entre sí, en efecto, una destinada al estudio general de las eximentes incompletas, tanto en su presupuesto, como efectos jurídicos, y otra, mucho más extensa, dedicada al examen de cada una de sus modalidades en particular. Por consiguiente, la primera parte de la obra consta de dos capítulos, dedicados al estudio del origen y fundamento del precepto; a las eximentes

convertibles en atenuantes, y a la exposición de los requisitos de las eximentes incompletas, así como a las siguientes materias: alcance del artículo 66; la graduación de la pena rebajada; la concurrencia de otras circunstancias modificativas de la responsabilidad, y a las eximentes incompletas en el delito de imprudencia. La primera parte del libro, está dedicada a ofrecer una perspectiva amplia, general y clara de cómo y de qué forma las circunstancias eximentes se encuentran reguladas en el Código penal español, mientras que en la segunda parte —como luego veremos—, se estudia más de cerca no sólo la categoría de cada una de las figuras legales, sino también el criterio que sobre las mismas mantiene la Jurisprudencia. No obstante, ha escrito el profesor Córdoba Roda, que: “debemos, pues, evitar incurrir en el vicioso procedimiento de pretender el conocimiento de esa regulación, en virtud de la proyección a la misma de unas formas o moldes dogmáticos previamente elaborados. Un tal método conduciría, sin duda, a enmascarar el propio sentido del objeto de nuestro estudio”. Y en efecto, el autor ha luchado, en las páginas de su libro por estudiar lo más diáfano posible los distintos requisitos, tanto sustanciales como accidentales, de cada una de las causas de exención, “al objeto de deslindar la eximente incompleta, tanto de la plena, como de la esfera de supuestos no integrados siquiera en el número 1 del artículo 9.º”. A fin de evitar reiteraciones, el autor estudia esquemáticamente la doctrina general sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad, precisamente por esto, se plantea una cuestión sumamente interesante, a saber: “la de qué tratamiento debe dispensarse a la concurrencia, junto a la eximente incompleta, de aquellas circunstancias que provocan, o pueden provocar, no la simple graduación de la pena, sino la aplicación de una pena superior, o inferior, en grado”. En demanda de solución, el prestigioso profesor de Oviedo recurre al examen de la posibilidad de compensación de circunstancias de las que, a la vista de las consideraciones que a este respecto expone en su libro, no se muestra muy partidario, llegando, finalmente, a la conclusión de que “siempre que concurra una eximente incompleta, deberá rebajarse la pena, conforme al precepto del artículo 66, en uno o dos grados, debiendo rechazarse, tanto la compensación de una tal disminución con el efecto de agravación propio de la multirreincidencia, como una ulterior rebaja en grado por la estimación de otras causas de atenuación”.

La segunda parte del libro, mucho más densa, profunda y práctica, consta de ocho capítulos, en los que, con la agudeza que le caracteriza, y el empleo de un riguroso método científico, el autor ha estudiado cada una de las eximentes incompletas, que, “situadas entre las causas de exención y las ordinarias circunstancias atenuantes, representan un fenómeno privativo del Código penal español”. Sistemáticamente ha seguido al pie de la letra la tradicional y clásica enumeración del Código penal; por tanto, los capítulos de esta parte del libro correlativamente corresponden al estudio de *la enajenación y trastorno mental transitorio; la*

*sordomudez; la legítima defensa; el estado de necesidad; la fuerza irresistible; el miedo insuperable; el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho, oficial o cargo, incluyéndose, finalmente, la obediencia debida.*

Naturalmente son muchas las consideraciones de orden histórico y dogmático que, el profesor Córdoba Roda, ha antepuesto a cada una de las figuras anteriormente enumeradas, no olvidemos, que: "cuando el legislador se apresta a la tarea de formular los tipos penales se fija siempre en lo que pudiéramos denominar el caso medio, es decir, el hecho simple, aislado de circunstancias convergentes al mismo", por consiguiente, se impone la necesidad de conocer y meditar a fondo la naturaleza de la regulación que se investiga que, por otro lado, no responde a un solo criterio, así por ejemplo: "pese a la reiteradísima jurisprudencia que ha condicionado —escribe el profesor Córdoba Roda— la estimación de la circunstancia primera del artículo nueve en su relación a las eximentes cuarta y séptima, a la presencia de una agresión ilegítima y de un estado de necesidad, respectivamente, no faltan resoluciones que han apreciado dicha atenuante pese a estar ausentes tales requisitos básicos".

En los estrechos límites que condicionan una noticia de libro, por supuesto, que resulta difícil destacar y analizar cada una de las partes de la obra y señalar su diverso valor, sobre todo, cuando —como en la presente ocasión— se advierte una homogeneidad absoluta en el planteamiento y en el desarrollo de cada uno de los problemas estudiados; sin embargo, consideramos preciso destacar las páginas dedicadas al estudio de la legítima defensa que son, sin duda, las mejores del libro, no sólo por la visión clarísima de la tesis que, el profesor Córdoba Roda, expone, sino también por el análisis exhaustivo que ha realizado de esta eximente, de la que en diversas ocasiones la Jurisprudencia ha dudado en considerarla como tal, y de la que, en definitiva, tantas y sorprendentes interpretaciones cabe realizar, en efecto, "parecerá que no puede ofrecer a esta altura de la ciencia jurídica —ha escrito Jiménez de Asúa— ningún aspecto dudó la justicia de legítima defensa, que desde los tiempos más antiguos fue un hecho inincriminable, hasta el punto de que pudo decir el escritor Geib que "la legítima defensa no tiene historia", y, sin embargo, cada vez surgen más problemas en torno a este instituto jurídico-penal. Hay, sí, aspectos en él de tan clara naturaleza que se deslizan sin dificultades a través de todos los tiempos, y nadie duda ya que la defensa de todo derecho, sometida a las condiciones de agresión ilegítima, actual o inminente y de necesidad y proporción en la defensa, sea una causa justificante, aunque en los días en que nació la filosofía jurídica hubo debate largo e interesante sobre si era un caso de impunidad o un acto conforme a derecho".

El autor, ha empleado una bibliografía de última hora, y junto a los nombres clásicos de Cuello Calón, Jiménez de Asúa, Altavilla, Bettiol y Mezger, nos es dado encontrar los de Quintano Ripollés, Ferrer Sama, Oneca y Del Rosal, actualizando de esta forma el problema de la legítima defensa, que, según advertimos en las páginas del profesor Córdoba Roda,

ha dejado de ser un problema de pura mecanización, de puro tecnicismo y de pura aplicación automática de las normas penales, para convertirse en un problema que exige observación, comprensión y estricto análisis doctrinal. No debe sorprendernos, por lo tanto, que el tema de la legítima defensa haya requerido del autor el mayor esfuerzo, su más fiel meditación, y, sobre todo, su criterio más imparcial recordemos que el esquema del estudio aquí incluido responde más que sobradamente al esquema propio de una excelente monografía, puesto que, junto al estudio de las consideraciones generales de la legítima defensa, el profesor Córdoba Roda, sitúa el estudio de la legítima defensa propia, y dentro de la misma, por separado, estudia la agresión y el riesgo. Posteriormente, se detiene en la consideración jurídica de lo que ha de entenderse por "defensa", y el problema que origina la falta de provocación suficiente, así como la estimación doctrinal de la misma. Llegado a este punto, el autor realiza un interesante estudio de la interpretación del término "provocación suficiente", para lo cual sigue muy de cerca el pensamiento de Silvela, Ferrer Sama y Oneca y de esta suerte, escribe: "el entender que es provocación suficiente aquella que justifica la agresión del atacante, encierra sin embargo un grave inconveniente. Implica el reconocimiento de que el requisito tercero es por completo supérfluo, pues, si el agredido había ya antes provocado suficientemente —en este último sentido— el ataque, habrá dejado el mismo de ser ilegítimo". Las restantes partes de este excelente estudio están dedicadas a la consideración de la legítima defensa de parientes y de extraños, y a las cuestiones conexas: la legítima defensa putativa y el exceso.

En definitiva, el libro es un modelo de prudente y sabia exposición doctrinal, no sólo por la recapitulación de las fuentes bibliográficas que expone, sino también, por el acierto de su criterio personal. Excelente trabajo, cuyas cualidades más significativas son: la sencillez, la claridad y la precisión.

J. M.<sup>a</sup> N. DE C.

**FERRACUTI, Franco; y WOLFGANG MARVIN, E.: "Il Comportamento Violento, Moderni Aspetti Criminologici".** Prólogo de H. Mannheim. Giuffré Editor. Milán. 1966. 409 págs.

Es lo primero resaltar el acierto inicial de la colaboración de estos dos autores, ambos de gran valía, de los que cada uno representa la original formación criminológica de su país. Parece que se ha buscado una antítesis oponiendo el autor europeo, de formación médica, de clara tendencia a la explicación psicológica de los fenómenos criminales al autor norteamericano con una base sociológica y cultural en la que se destaca lo que se llama con expresión impropia y científica elemento psicológico del delito.

Después se ve, que esta aparente antítesis, es por el contrario una su-